

Constancia secretarial: Verifico Su Señoría que para el proceso de la referencia se encuentra consignado el título numero 413230003432759 por valor de \$258.937, consignado por Bancolombia S.A. También constato que no existe embargo de remanentes.

Paola Alexandra Martínez García.

Secretaria.



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00204 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cantera Santa Cecilia S.A.S
Demandado	Estructuras Agregados S.A.S –En Liquidación-
Decision	Aprueba transacción y termina proceso

La apoderada de la parte ejecutante, ha presentado documento en el que reposa la transacción efectuada entre la sociedad que representa y la contra parte Estructurar Agregados S.A.S –En liquidación-, más una solicitud adicional de terminación del proceso, coadyuvada por el liquidador de la últimamente citada. Con esta convención manifiestan al unísono la decisión de poner fin al presente litigio.

Pues bien, es preciso significar brevemente que la transacción es un acuerdo entre las partes, que sólo ocurre por fuera del juicio, y que para que produzca efectos procesales debe solicitarse su reconocimiento en el proceso. Constituye la misma, una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios, ya sea procurando el fenecimiento parcial o total de la controversia judicial.

Para este caso se advierte el cumplimiento de los requisitos preceptuados por el artículo 312 del CGP y normas concordantes, de ahí que resulte procedente declarar la terminación del proceso, sin que sea necesario conferir el previo

traslado a que alude la parte final de inciso segundo de la norma en comento, dada la validación que las partes procesales han otorgado al escrito.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 22 de agosto y del 2 de septiembre de 2019 modificada mediante auto del 9 de febrero de 2022. Ahora, teniendo presente que los bienes muebles secuestrados en la diligencia del 17 de febrero de 2022, se encuentran bajo depósito de la demandante y que de conformidad con la cláusula segunda del contrato de transacción, la voluntad de las partes se orienta a cancelar la obligación, con la tradición a favor de ésta última, de la maquinaria secuestrada; se ordena al secuestre efectuar la entrega formal de los bienes cautelados a la sociedad Cantera Santa Cecilia S.A.S; en consideración al documento transaccional del 11 de agosto de 2022 que así lo autoriza. En el acta, lo hará constar así, el auxiliar de justicia. Así mismo, se requerirá a éste último, para que rinda cuentas finales de su administración.

Respecto a los dineros que yacen consignados en la cuenta judicial, las partes no hicieron ningún pronunciamiento en el documento transaccional, por lo que el Despacho ordenará su entrega a la parte demandada.

No habrá lugar a condena en costas, por así haberlo pactado las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la transacción de 11 de agosto de 2022 y declarar terminado el presente proceso de ejecución promovido por la sociedad Cantera Santa Cecilia S.A.S, en contra de Estructurar Agregados S.A.S –En liquidación-; por las razones expuestas.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 22 de agosto Ofíciase a las entidades Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., AV Villas S.A., BBVA S.A., Banco Agrario S.A. y Davivienda S.A; a fin de comunicarles esta decisión. Procédase por secretaría.

Tercero: Levantar la medida cautelar de secuestro decretada mediante auto del 2 de septiembre de 2019 modificado mediante auto del 9 de febrero de 2022. Al secuestre de la diligencia, Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, se le ordena la entrega formal a la sociedad Cantera Santa Cecilia S.A.S, de los bienes muebles secuestrados. En el acta que se erija para el efecto, hará constar que dicha entrega se le hace a ésta parte, en consideración al documento transaccional del 11 de agosto de 2022, que así lo autoriza.

Cuarto: Requerir al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda para que rinda cuentas finales de su gestión, pormenorizando cada uno de los bienes entregados a la parte demandante. Procédase por oficio secretarial.

Quinto: Ordenar a favor de la parte demandada, la entrega del título número 413230003432759 por valor de \$258.937. Se requiere a esta parte para que precise quién será el beneficiario de estos dineros, otorgando el número de cédula o nit, con copia del documento que así lo acredite y la correspondiente autorización para recibir.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo: Archívese

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c19d13b9d3af950411134b7d9e137777b08769b2cd07403baabb855308928f9**

Documento generado en 19/10/2022 10:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**